MUNICIPALIDAD DE PEUMO

REF. APRUEBA PROTOCOLO DE USO DE IMÁGENES DEL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA Y CENTRAL DE MONITOREO DE LA MUNICIPALIDAD DE PEUMO.

Peumo, 14 FEB 2023

VISTOS:

1. Licitación pública ID 3963-31-LE22 del portal de mercado público denominada "POR UN PEUMO MEJOR, INSTALACIÓN DE SISTEMA DE TELEVIGILANCIA, COMUNA DE PEUMO".

2. Decreto alcaldicio N° 1253/2022, de fecha 08/11/2022 que adjudicó la licitación ID 3963-31-LE22 a V Y R SERVICIOS LIMITADA

3. La instalación de seis cámaras de televigilancia en la comuna de Peumo.

4. Lo dispuesto en la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos para los Órganos de la Administración del Estado.

5. Y las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad a letra j) del artículo 4° de la ley N° 18.695, en lo que importa, que las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal, sin perjuicio de las funciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de las Fuerzas de Orden y Seguridad.

2. Que, las entidades edilicias pueden ejercer funciones relacionadas con la seguridad pública en la comuna, de manera que aquellas se encuentran habilitadas para adoptar medidas referidas a dicho ámbito, siempre que ello no implique invadir las atribuciones de los organismos competentes en la materia.

MUNICIPALIDAD DE PEUMO

Que, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenida en los dictámenes N°s. 46.880, de 2010; 15.919, de 2017; 5.294, de 2019, y E51691, de 2020, entre otros, ha precisado que la participación municipal en asuntos de seguridad ciudadana solamente puede constituir una labor de apoyo y colaboración a los organismos del Estado a los cuales el ordenamiento jurídico les ha otorgado atribuciones específicas en esa materia.

4. Que, las cámaras de seguridad instaladas en plaza de armas, Calle C. Mebold (Gimnasio Municipal), Walker Martínez esquina Vicuña Mackenna, Vicuña Mackenna Esquina Sarmientos, Av. Bernardo O'Higgins esquina Vicuña Mackenna cumplen una función de vigilancia comunal.

En atención a lo señalado, se procede a dictar el presente decreto.

DECRETO N°: N°0231 /

1. **APRUEBASE** el protocolo de uso de las imágenes del sistema de videovigilancia y central de monitorio de la Municipalidad de Peumo, el que para todos los efectos legales forma parte integrante del presente decreto alcaldicio.

2. **ESTABLÉZCASE** que la central de monitoreo y equipamiento de teleprotección ubicado en la Municipalidad de Peumo es de acceso restringido.

3. **ESTABLÉZCASE** que los únicos funcionarios municipales autorizados para tener acceso a la central de monitoreo y equipamiento de teleprotección son los de la unidad municipal de Seguridad Pública.

4. **NOTIFÍQUESE** el presente decreto alcaldicio al Ministerio Público de San Vicente de Tagua Tagua, a la Policía de Investigaciones de San Vicente de Tagua Tagua, a Carabineros de la 5° Comisaría de Peumo y al Juzgado de Letras de Peumo, mediante carta certificada, enviada a sus domicilios, conforme lo establece el artículo 46 de la ley N° 19.880.

5. **NOTIFÍQUESE** el presente decreto alcaldicio a los integrantes del Consejo de Seguridad Pública de la comuna de Peumo, mediante el envío de un correo electrónico a las casillas registradas.

MUNICIPALIDAD
DE PEUMO

6. **PRACTÍQUESE** la notificación señalada en el numeral precedente por don José Aceituno Soto.

7. **PUBLÍQUESE** una copia del presente decreto alcaldicio en la página web de la Municipalidad de Peumo.

"ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE".

CARLOS ALIAGA DONOSO
ALCALDE

FERNANDO MARQUEZ GARCÍA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

CAD/ILM/jas
DISTRIBUCION:

- Oficina de Seguridad Pública
- Ministerio Público de San Vicente de Tagua Tagua,
- Policía de Investigaciones de San Vicente de Tagua Tagua
- Carabineros de la 5° Comisaría de Peumo
- Juzgado de Letras de Peumo
- Secretaria Municipal
- Jurídico
- Archivo

PROTOCOLO DE USO DE LAS IMÁGENES DEL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA Y CENTRAL DE MONITOREO MUNICIPAL

OFICINA COMUNAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PEUMO

Con el objeto de regular el correcto uso de las imágenes captadas por el equipamiento de teleprotección habilitado para el **Sistema de Videovigilancia Municipal**, que dice relación con las imágenes captadas por las cámaras de vigilancia, drones, pórticos y cualquier otro sistema de teleprotección que se encuentre integrado al sistema, así como el correcto uso de la **Central de Monitoreo Municipal**.

PRIMERO: PRIVACIDAD DE LAS IMÁGENES

Las imágenes captadas por el equipo de teleprotección habilitado para el Sistema de Videovigilancia Municipal son de carácter privado y de uso exclusivo de la Municipalidad de Peumo y será la Oficina Comunal de Seguridad Pública la unidad municipal a cargo del uso, habilitación, operación, supervisión, mantención y reparación del Sistema de Videovigilancia Municipal, de la Central de Monitoreo, de las cámaras de vigilancia, drones, pórticos, alarmas comunitarias, aplicaciones y sistemas cibernéticos de apoyo a la seguridad comunitaria o vecinal y todas las demás herramientas tecnológicas que en el futuro se incorporen dentro del ámbito de la seguridad pública municipal.

Solo tendrán acceso al equipamiento de teleprotección y sus imágenes los funcionarios autorizados por la Oficina Comunal de Seguridad Pública para tales efectos.

Los demás funcionares municipales y usuarios de la municipalidad no tendrán acceso alguno a visualizar las imágenes que sean captadas por los sistemas de teleprotección habilitados por el municipio, los que solo estarán disponibles para su respaldo por parte de los funcionarios a cargo del monitoreo, en caso de la ocurrencia de un hecho delictivo o situación que haya sido captada por este equipamiento y de acuerdo con el procedimiento que a continuación se detallara.

SEGUNDO: DEL USO INSTITUCIONAL DE LAS IMÁGENES DE LOS SISTEMAS DE TELEPROTECCION, CENTRAL DE MONITOREO Y SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA

1. Solo los funcionarios y personal externo autorizados por la Oficina de Seguridad Pública serán los encargados del monitoreo, manejo, respaldo, supervisión y mantención del Sistema de Videovigilancia Municipal y la Central de Monitoreo.
2. El acceso a la Central de Monitoreo y equipamiento de teleprotección habilitado por el municipio será restringido y solo tendrán acceso a ello los funcionarios y personas autorizados expresamente por la Oficina Comunal de Seguridad Pública.

MUNICIPALIDAD
DE PEUMO

3. Los funcionarios a cargo del monitoreo de las cámaras de vigilancia y equipamiento de teleprotección municipal, deberán llevar un registro de las actividades, novedades y de las circunstancia o hechos que se registren durante el monitoreo o uso de estos equipos, en el Libro de Novedades dispuesto por la Oficina Comunal de Seguridad Pública para tal efecto.
4. Se llevará un registro de las solicitudes de imágenes de cámaras o del sistema de teleprotección, por medio de un formato escrito que será elaborado y proporcionado por la Oficina Comunal de Seguridad Pública.

TERCERO: DE LA FACTIBILIDAD DE LAS IMÁGENES

La factibilidad de imágenes o efectividad de que el Municipio cuente con las imágenes requeridas por las Policías, Ministerio Público o Tribunales de Justicia, dependerá de la existencia efectiva de estas y de la disponibilidad de tales imágenes en el sistema de almacenamiento de la Central de Monitoreo Municipal.
Las grabaciones tienen una duración de 30 días como máximo, por lo cual debe requerirse su cautela dentro de un plazo máximo de 10 días corridos siguientes de acaecido al hecho del que se requiere la grabación.
Las grabaciones o imágenes cauteladas se guardarán por un plazo no superior a los 6 meses desde la fecha de solicitud.
Cauteladas las imágenes, se esperará la solicitud de las entidades pertinentes ya mencionadas, para realizar su entrega material.

CUARTO: PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL RESPALDO DE IMÁGENES

1. <u>De los requerimientos de imágenes de las Policías, Ministerio Público y Tribunales de Justicia:</u>
   Las imágenes captadas por las cámaras de vigilancia y sistemas de teleprotección municipales, solo podrán ser solicitadas y entregadas a las Policías (Carabineros de Chile y PDI), Ministerio Público y Tribunales de Justicia, mediante solicitud basada en la correspondiente orden de investigar o resolución judicial que disponga su entrega y siempre que existan factibilidad.
   Las autoridades antes mencionadas podrán realizar esta solicitud en forma presencial.
   Para la entrega material de las imágenes a las autoridades policiales, Ministerio Público o Tribunales de Justicia, deberán acompañar a la solicitud de respaldo de imágenes la correspondiente orden de investigar o resolución judicial, acompañando, además, algún medio de respaldo para guardar las imágenes.

MUNICIPALIDAD
DE PEUMO

Sin perjuicio de lo anterior, en situaciones de flagrancia de hechos delictivos, las autoridades policiales podrán solicitar las imágenes sin la orden de investigar, siempre que exista la disponibilidad de esas imágenes en el sistema de videovigilancia municipal.

Tratándose de imágenes de vehículos motorizados, deben indicarse en la solicitud la intersección de las calles, horario específico, placa patente única y caracterización del vehículo como color, modelo, año, entre otros.

2. De los requerimientos de imágenes de funcionarios, usuarios y público en general:
Las solicitudes de respaldos de imágenes captadas por las cámaras de vigilancia y sistemas de teleprotección municipales que efectúen los funcionarios, usuarios y público en general, debe ser realizada vía solicitud escrita, mediante formulario de solicitud de respaldo de imágenes confeccionado por la Oficina Comunal de Seguridad Pública.
A dicha solicitud deberá adjuntarse una copia del parte policial o denuncia, o número de causa de no contar con la copia del parte policial o copia de la resolución judicial correspondiente.
Esta exigencia se requiere para efectuar el respaldo de las imágenes, las que en caso alguno se entregarán a los solicitantes, solo serán entregadas a las Policías, Ministerio Público o Tribunales de Justicia previa presentación de la correspondiente orden de investigar o resolución judicial, debiendo proporcionar el mecanismo de respaldo para grabar estas imágenes (pendrive, memoria externo o DVD).
Tratándose de imágenes de vehículos motorizados debe indicarse, además, la intersección de las calles, horario específico, plata patente única y caracterización del vehículo como color, modelo, año, entre otros.

QUINTO: NORMATIVA LEGAL SOBRE LAS IMÁGENES DE LAS CAMARAS DE VIGILANCIAS

La normativa legal vigente determina que las imágenes captadas por las cámaras de vigilancia y sistemas de teleprotección municipales, constituyen un posible medio de prueba de los hechos delictuales captados en ellos, y que su incorporación a una investigación o proceso judicial debe ser mediante una orden de investigar del Ministerio Público o Resolución Judicial que ordene la entrega de las imágenes por parte del Municipio, si estas existieran.

Al respecto, las normas legales que a continuación se señalan determinan esta obligatoriedad:

a) Artículo 296 Código Procesal Penal prescribe: Oportunidad para la recepción de la prueba.
La prueba que hubiere de servir de base a la sentencia deberá rendirse durante la audiencia del juicio oral, salvas las excepciones expresamente previstas en la ley. En estos últimos casos, la prueba deberá ser incorporada en la forma establecida en el Parrafo 9º de este Título.

MUNICIPALIDAD
DE PEUMO

b) Artículo 323 Código Procesal Penal prescribe: Medios de prueba no regulados expresamente.
Podrán admitirse como pruebas: películas cinematográficas, fotografías, fonografías, videograbaciones y otros sistemas de reproducción de la imagen o del sonido, versiones taquigráficas y, en general, cualquier medio apto para producir fe.
El Tribunal determinará la forma de su incorporación al procedimiento, adecuándola, en lo posible, al medio de prueba más análogo.

c) Artículo 333 Código Procesal Penal prescribe: Lectura o exhibición de documentos, objetos y otros medios, inciso segundo:
Lectura o exhibición de documentos, objetos y otros medios. Los documentos serán leídos y exhibidos en el debate, con indicación de su origen. Los objetos que constituyeren evidencia deberán ser exhibidos y podrán ser examinados por las partes. Las grabaciones, los elementos de prueba audiovisuales, computacionales o cualquier otro de carácter electrónico apto para producir fe, se reproducirán en la audiencia por cualquier medio idóneo para su percepción por los asistentes. El Tribunal podrá autorizar, con acuerdo de las partes, la lectura o reproducción parcial o resumida de los medios de prueba mencionados, cuando ello pareciere conveniente y se asegure el conocimiento de su contenido. Todos estos medios podrán ser exhibidos al acusado, a los peritos o testigos durante sus declaraciones, para que los reconocieren o se refirieren a su conocimiento de ellos.

d) De conformidad a oficio Nº2309 del Consejo para la Transparencia, que establece recomendaciones respecto a la instalación de dispositivos de videovigilancia por parte de las municipalidades, conforme a las disposiciones de la Ley N°19.628. se establecen las siguientes premisas:
    a. Las imágenes sólo podrán ser captadas en lugares públicos. Excepcionalmente podrán ser captadas en lugares privados abiertos cuando se trate de la persecución por un hecho constitutivo de delito flagrante. Sólo se podrá grabar y/o capturar imágenes de personas en espacios delimitados a los lugares públicos. Se prohíbe grabar y/o captar imágenes en los lugares privados.
    b. Las imágenes deberán ser destruidas dentro de los 30 días desde que éstas hayan sido grabadas o captadas. La municipalidad o el tercero encargado deberán destruir la información dentro del plazo máximo de 30 días desde que las imágenes hubieran sido captadas

MUNICIPALIDAD
DE PEUMO

ANEXO:

FORMULARIO SOLICITUD DE IMÁGENES

ANTECEDENTES DEL REQUIRIENTE	
Nombre	
RUT	
Teléfono Fijo	
Teléfono Móvil	
Correo Electrónico	
Dirección	
ANTECEDENTES DEL PROCESO JUDICIAL O INVESTIGATIVO	
Entidad ante quien se realizó la denuncia	
Nº parte policial, RUC o RIT investigación penal o causa judicial	
Tribunal, Fiscalía o Policías	
Nombre Denunciante	
Teléfono Denunciante	
OBSERVACIONES O MOTIVO DE LA SOLICITUD	
ANTECEDENTES REQUERIDOS PARA CAUTELAR GRABACIONES	
Fecha de las grabaciones	
Rango horario de las grabaciones	
Lugar	